



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El expediente N° 0050580 de fecha 13 de octubre del 2025 y el expediente N° 0056986 de fecha 13 de noviembre del 2025, presentado por **la señora** Manuela De La Mercedes Guzmán Ramírez, **identificada con DNI N° 25837542**, sobre actualización del Comité Regional denominado **“EL RENACER DEL SECTOR C3”**; la Carta N° 000435-2025-GRC/OBR, de fecha 11 de noviembre del 2025, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, el Informe N° 00678-2025-OBR de fecha 24 de noviembre del 2025, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, *“La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”*;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el *“Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”*;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que *“La presente Ordenanza tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Organos de Gobierno Regional”*, asimismo, el artículo 2 define a los comités regionales como *“Organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao”*;

Que, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece también que, *“La estructura orgánica de las directivas de los Comités Regionales estará compuesta por los siguientes cargos elegidos democráticamente en Asamblea General: 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario de Actas, 4. Secretario de Actas, 5. Secretario de Economía, 6. Fiscal, 8. Secretario de Cultura, Educación y Recreación, 9. Secretario de Bienestar Social. El estatuto de los Comités Regionales normará y regulará específicamente sus funciones y atribuciones. Asimismo, determinará las formas de los cargos directivos y el periodo de vigencia de la directiva”*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza



Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000144-2023-GRC/GRDS, de fecha 13 de setiembre del 2023, se reconoce al comité regional **“EL RENACER DEL SECTOR C3”** y a su junta directiva por un periodo de dos años 2023 - 2025 en mérito a la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, conforme su Estatuto y Acta de asamblea disponiendo su inscripción en el Registro de Comités Regionales;

Que, a través de la solicitud s/n de fecha 13 de octubre ingresada por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao, signada con expediente N° 0050580, la señora Manuela De La Mercedes Guzmán Ramírez, solicita la actualización en el Registro de Comités Regionales de la nueva junta directiva del Comité Regional denominado **“EL RENACER DEL SECTOR C3”** para el periodo 2025 – 2027;

Que, mediante proveído N° 006500-2025-GRDS, de fecha 13 de octubre del 2025, se deriva a la Oficina de Organizaciones de Base Regionales el expediente N° 0050580 para su atención;

Que, con proveído N° 001774-2025-OBR, de fecha 15 de octubre del 2025, el Registro de Comités Regionales señala que *“Mediante R.G.R. N°144-2023 se reconoce al C.R. EL RENACER DEL SECTOR C-3 – VENTANILLA y a su junta directiva por el periodo de vigencia de 02 años en virtud a la Ordenanza Regional N°006-2007. En vista de ello, se realizó la búsqueda del C.R. en mención en la base de datos, SGC y mapa web de C.R., con el objetivo de verificar la posible superposición zonal con la dirección consignada en el expediente presentado. Como resultado, no se evidenció ninguna superposición. Por lo tanto, se recomienda calificar el expediente y continuar con el trámite correspondiente para su actualización”*;

Que, mediante Carta N° 000435-2025-GRC/OBR, de fecha 11 de noviembre del 2025, se comunica a la señora Manuela De La Mercedes Guzmán Ramírez, las observaciones efectuadas a su solicitud de actualización, otorgándole el plazo de dos días para subsanarlas conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Expediente N° 0056986-2025, de fecha 13 de noviembre del 2025, la señora Manuela De La Mercedes Guzmán Ramírez subsana las observaciones efectuadas mediante Carta N° 000435-2025-GRC/OBR, a fin de continuar con la actualización del Comité Regional **“EL RENACER DEL SECTOR C3”**;

Que, con Informe N° 00678-2025-OBR de fecha 24 de noviembre del 2025, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa respecto a la solicitud de actualización de junta directiva para el periodo 2025-2027 del comité regional **“EL RENACER DEL SECTOR C3”**, señalando que: *“(…) 3.2.5 La señora Manuela De La Mercedes Guzmán Ramírez ampara su pedido en la Ordenanza Regional N° 006-2007 adjuntando para ello el acta de asamblea general donde consta la aprobación de la elección de los nuevos miembros que integrarán la junta directiva 2025-2027, la nómina de la junta directiva, el estatuto, el padrón de afiliados, el croquis y copia del DNI de los miembros de la junta directiva. 3.2.6 Al respecto, el artículo 05 del Estatuto establece que el “Comité Regional es asambleario, participativo y radicalmente democrático, siendo la Asamblea General la base del debate, elaboración de propuestas y toma de decisiones; siempre bajo los principios de decisión mayoritaria y absoluta libertad de criterio a título personal de sus miembros”. Es así que mediante folio N° 19 al 25 del expediente N° 56986, se adjunta el Acta de Asamblea General, del Comité Regional **“EL RENACER DEL SECTOR C3”** de fecha 01 de octubre del 2025, la cual tiene por agenda: “1. Elección de la nueva junta directiva para el periodo 2025-2027 cuya vigencia será a partir del 02 de octubre del 2025 hasta el 01 de octubre del 2027” y donde consta la elección de los miembros de la junta directiva (...)*”;



Que, la Oficina de organizaciones de Base Regionales en el informe mencionado en el párrafo precedente concluye señalando que resulta procedente la solicitud de actualización del Comité Regional “EL RENACER DEL SECTOR C3” al presentar los documentos requeridos en el artículo 5 y mantener la estructura orgánica establecida en el Artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 006-2007;

Que, los Comités Regionales son organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir a la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la tramitación del procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; entendido este, como la presunción de la licitud sobre la actuación de los administrados;

Que, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** la junta directiva del Comité Regional “**EL RENACER DEL SECTOR C3**”, para el periodo 2025-2027 cuya vigencia será de dos (02) años, de acuerdo a lo establecido en el acta de asamblea general a partir del 02 de octubre del 2025 al 01 de octubre del 2027 y que, estará integrado por los siguientes miembros:

| <b>CARGO</b>               | <b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>            | <b>DNI</b> |
|----------------------------|---------------------------------------|------------|
| Presidente                 | MANUELA DE LA MERCEDES GUZMÁN RAMÍREZ | 25822311   |
| Vicepresidente             | JENNIFER QUEZADA SAMAME               | 48253540   |
| Secretario de Organización | MILAGROS VANESSA CAPCHA ESCALANTE     | 80091636   |
| Secretario de Actas        | LILIANA SARITA SULLÓN CRUZATE         | 42897292   |
| Secretario de Economía     | CELIA EDITH HIDALGO VELASQUEZ         | 10635465   |
| Fiscal                     | YENNI CARMIN CHAVEZ URPI              | 45508030   |



|                                                  |                                  |          |
|--------------------------------------------------|----------------------------------|----------|
| Vocal                                            | LUCILA NERIDA CASTILLON ROJAS    | 21138165 |
| Secretario de Cultura,<br>Educación y Recreación | JOBITA COLLANTES FERNANDEZ       | 27259736 |
| Secretario de Bienestar<br>Social                | JESUS SABINA BAUTISTA VILLANUEVA | 07862205 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales actualice el Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la señora Manuela De La Mercedes Guzmán Ramírez, presidente del Comité Regional “**EL RENACER DEL SECTOR C3**”, en su domicilio ubicado en la Mz. K-02 Lt. 02 setor C Gr. Re. C-3 Pachacútec, distrito de Ventanilla, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución no otorga ningún derecho de posesión ni propiedad; no pudiendo ser utilizado para otros fines que no se ajuste a lo dispuesto en la ordenanza regional N° 006-2007.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**